

cas, ahondando en su dimensión internacional, De un reconocimiento automático se ha pasado a un control por la jurisdicción civil.

El ejercicio de la patria potestad genera conflictos, peculiares en casos de madurez del menor, según documenta Beatriz Hermida, que espera del recurso a la mediación mejores frutos que de la intervención judicial.

Espacio aparte para la enseñanza. El ideario de los centros concertados y la enseñanza de la religión preocupa a Fernando Serrano, que comenta un voto particular de Tomás y Valiente al respecto. La LOMLOE entra en escena con Alfonso Martínez Carbonell y el problema de la asignatura alternativa a la religión, a la espera de una propuesta estable y conciliadora.

Patrimonio y asuntos económicos logra sección propia. Esperanza Ferrando nos anima a profundizar en la tokenización (!) criptográfica de los bienes eclesiásticos, reapareciendo Beneyto Berenguer. Luisa Mena aborda problemas relacionados con el patrimonio cultural de la Iglesia Católica, entre conservación y ruina. Javier Pinazo estudia los lugares de culto y la policía administrativa, con su peligro de adjudicar al César el poder y a Dios el culto, a la hora de delimitar lo administrativo. No falta una referencia a la ciencia de policía en la Valencia del XVIII-XIX.

A Remigio Beneyto, protagonista obligado del libro, los patronatos de los bienes culturales de interés mundial, le parecen un despropósito, fuente de vulneraciones de los más variados derechos, al desdibujarse la frontera entre lo cultural y lo cultural; con la mezquita-catedral de Córdoba en primer plano y el peligro de caer en un panal de rica miel amenazando.

Álvaro Antón analiza la exención del IBI a la Iglesia Católica y su posible consideración europea como ayudas del Estado, con riesgo de incompatibilidad con el vigente Acuerdo Iglesia-Estado sobre asuntos económicos.

En conjunto, muchas horas de investigación merecedoras de aprecio.

ANDRÉS OLLERO TASSARA

CAÑAMARES ARRIBAS, Santiago, *Derecho y factor religioso en la Unión Europea*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2023, 267 pp.

El estudio del factor religioso desde la perspectiva de ordenamientos jurídicos de distinto alcance despierta un interés creciente entre la doctrina, que se afana en ocuparse de una materia viva para los estudios jurídicos y que por ello no deja de proponer desafíos al investigador. La última obra publicada del profesor Cañamares Arribas va en esa línea, pero, por su ambición, no se puede decir que sea un trabajo más. *Derecho y factor religioso en la Unión Europea* proporciona lo que promete sintéticamente en el título con un propósito de exhaustividad, con esa capacidad –sello de su autor– de abarcar todo lo que los operadores jurídicos han producido sobre un tema, que no queda agotado por la única razón de que, como ya he señalado, se trata de una materia en plenitud de desarrollo.

Organiza su estudio en siete capítulos. El primero de ellos, que puede estimarse de carácter más genérico, aborda la libertad religiosa y la igualdad en el derecho de la Unión Europea, y se inicia con unas consideraciones generales sobre los derechos fundamentales en ese marco legal, de las que cabe destacar que, a pesar de que estaban más presentes en sus inicios de lo que cabría esperar de un organismo con objetivos de naturaleza económica, la dignidad y los derechos humanos han adquirido un notorio peso en su actual configuración. Destaca la proclamación de los derechos fundamentales en la Carta de Niza y su aplicación directa, tanto vertical como horizontal, así como la atención que hay que prestar, para su exégesis, a la jurisprudencia de las dos grandes cortes europeas, la de Estrasburgo y la de Luxemburgo.

Se ocupa de la libertad religiosa como principio general del derecho comunitario y su presencia en la Carta, incluida la referencia a la objeción de conciencia, que a juicio del autor no atribuye a los estados un amplio margen de apreciación para reconocerla o no como derecho en sus ordenamientos internos. En cuanto a la igualdad, realiza una crítica a la consideración unitaria en el derecho comunitario de la religión y las convicciones, al estimar que afecta de manera más desfavorable a las personas que tienen una obligación religiosa concreta, frente a quienes no la tienen.

También trata la postura de la Unión Europea respecto a la religión, que parte de su respeto a la relación que los estados miembros tengan con las confesiones religiosas (art. 17 TFUE), pero que además supone una posición de neutralidad positiva, que derivaría, entre otros aspectos, del compromiso de aquella con la libertad religiosa de individuos y grupos que se plasma en el artículo 10 de la Carta de derechos fundamentales.

Los siguientes capítulos tratan ya de cuestiones más específicas, y, así, el segundo está dedicado al sacrificio ritual de animales. Se trata de una práctica religiosa que se considera incluida dentro de la observancia de los ritos a que alude el artículo 10 de la Carta, como manifestación de la libertad religiosa, y que puede entrar en colisión con intereses de relevancia pública como la higiene y la seguridad de los alimentos o el bienestar animal; precisamente, para salvaguardar la libertad religiosa ante estos posibles conflictos, el legislador ha previsto excepciones para que aquellos rituales no se vean impedidos. Sin embargo, la jurisprudencia examinada por el profesor Cañamars pone de relieve que los conflictos se producen igualmente, y que su resolución suele ir en detrimento de la libertad religiosa. Así se comprueba en la Sentencia *Liga Van Moskeon* (2018), asunto en que una norma neutral, como la que exige que los sacrificios de ganado se realicen en mataderos autorizados, indirectamente perjudica la libertad religiosa cuando aquellos no tienen capacidad de atender la demanda que se produce durante algunas festividades. Igualmente crítico se manifiesta el autor en sus atinados análisis de las sentencias *Centraal Israëlitisch* (2020) y *OABA* (2019), en las que no se valora suficientemente la libertad religiosa que se pretende ejercer o se afecta a la igualdad religiosa sin una justificación objetiva o razonable.

El capítulo tercero se dedica a la religión en las relaciones laborales, materia en la que el autor es un experto reconocido, y así lo acredita en un completo examen del derecho y la jurisprudencia comunitarios. Es un campo en el que, desde hace años, el derecho comunitario intenta evitar las situaciones de discriminación directa e indirecta,

considerando, además, que introduce excepciones relativas al factor religioso. Al abordar las derogaciones de la prohibición de discriminar, hace una crítica de la Sentencia *Cresco Investigations* (2019), considerando que en ese caso el Tribunal olvida que la excepción se justifica por la obligación existente de respetar el descanso religioso. En cuanto a las excepciones a la prohibición de discriminar a favor de los empresarios en general, lamenta que las comparaciones manejadas por la Sentencia *Wabe* (2021) no se amplíen a las convicciones no religiosas y que no valore la desproporción de las medidas que la política de neutralidad religiosa impone sobre los símbolos religiosos. La excepción en confesiones religiosas y empresas de tendencia toma en consideración su ámbito subjetivo de aplicación, y la religión como requisito profesional esencial, legítimo y justificado.

Analiza también el sometimiento de los trabajadores a obligaciones de lealtad frente a la doctrina de las empresas de tendencia, que debe entenderse como un requisito profesional que estas entidades pueden exigir. Más compleja es la relación laboral de los profesores de religión católica en centros públicos, de la que se ocupa con referencia, en primer lugar, a la autonomía de las confesiones en la designación de los docentes de enseñanza religiosa, para tratar después del control jurisdiccional de dicha autonomía, porque el derecho comunitario es competente para comprobar que la característica o perfil religioso exigido al trabajador responde a un requisito profesional esencial y legítimo, a fin de evitar discriminaciones. La peculiaridad de este profesorado se relaciona con una habitual contratación temporal, circunstancia que da pie al autor para un análisis de la Sentencia *MIUR* (2022) que permite conocer las exigencias que el derecho comunitario impone sobre la normativa nacional reguladora de la relación laboral del profesorado de religión en centros públicos.

Por último, en este ámbito laboral, el ocuparse de la discriminación religiosa en el libre ejercicio profesional le brinda la ocasión de analizar la Sentencia *Monachos Eirinaios* (2019), referida a la decisión del Colegio de Abogados de Atenas de denegar la colegiación a un monje debido a que es una incompatibilidad contemplada en el Estatuto de abogacía griego, prohibición que el autor considera contraria al principio de igualdad y no discriminación.

El capítulo cuarto se centra en la religión y la protección de datos personales. Parte del reconocimiento del derecho a la protección de datos con carácter autónomo como uno de los aspectos más destacables del derecho comunitario en materia de derechos fundamentales, consagrado así en el artículo 8 de la Carta. No obstante, no es un derecho absoluto, y, tras examinar la posición del Tribunal de Justicia sobre el tratamiento de datos de naturaleza religiosa por parte de fieles y de confesiones religiosas, concluye el autor que el considerar a estas responsables del tratamiento puede constituir una injerencia en su organización interna, aunque habrá que considerarla legítima si constituye una medida necesaria para proteger los derechos y libertades de los demás.

La financiación de las confesiones religiosas es la materia estudiada en el capítulo quinto, ya que la cooperación económica con aquellas está presente, sea cual sea la forma que adopte, en todos los estados de la Unión. Trata, en primer lugar, de las ayudas estatales estimadas ilegales conforme al derecho comunitario, cuestión que interesa en

la medida en que las confesiones religiosas pueden ser consideradas empresas si realizan actividades de naturaleza no religiosa que se consideren como actividad económica. Aborda a continuación el marco de la cooperación económica con las entidades religiosas en que pueden haberse producido aquellas ayudas, y lo hace con un examen detallado de dos sentencias del Tribunal de Justicia: la de *Escuelas Pías de Betania* (2017) y la de *Scuola Elementare Montessori* (2018), por las dudas planteadas en estos supuestos en cuanto a la financiación indirecta relacionada con la enseñanza llevada a cabo por entidades religiosas. A hilo de esta cuestión se refiere también a la devolución de las ayudas ilegales recibidas, y, finalmente, analiza la financiación pública de centros educativos confesionales, que no queda fuera de la competencia del derecho de la Unión a pesar de lo establecido en el artículo 17 TFUE.

El sexto capítulo se dedica a la objeción de conciencia a tratamientos médicos y la asistencia sanitaria transfronteriza. El problema que aquí se plantea es hasta qué punto los poderes públicos están obligados a financiar un tratamiento alternativo, con el riesgo, si se niegan, de que el derecho del paciente se vea frustrado. Se centra el autor en la financiación pública de la asistencia sanitaria transfronteriza, cuando el desplazamiento a otro estado miembro responde a la voluntad del paciente de recibir un tratamiento médico alternativo al ofrecido en su estado de afiliación que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y lo hace a partir del pronunciamiento del Tribunal de Justicia en el asunto *Veselibas ministrija* (2020), que incide en la libre prestación de servicios sanitarios financiados por la Seguridad Social de los estados miembros en relación con la libertad e igualdad religiosas de los ciudadanos. A su juicio, en casos como el mencionado, el examen de proporcionalidad debería hacerse siguiendo un estricto escrutinio en el que se tengan en cuenta la seriedad de las convicciones religiosas del objeto y las demás circunstancias presentes, para procurar una acomodación de las convicciones de los pacientes.

En el último capítulo se ocupa del derecho de familia y el factor religioso, una cuestión de actualidad si tenemos en cuenta que hasta principios de este siglo no había normativa comunitaria que armonizara el estado civil de los ciudadanos a través de un régimen común relativo al reconocimiento de resoluciones en materia matrimonial, siendo la más reciente el Reglamento 2019/1111 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores. A la luz de este Reglamento el autor aborda el reconocimiento de decisiones matrimoniales en la Unión Europea, desde las modalidades de reconocimiento a los motivos para su denegación, entre los que estarían la llamada «cláusula de orden público», la rebeldía del demandado en el proceso de origen o la inconciliabilidad de resoluciones. Más en particular, analiza el reconocimiento de decisiones de los tribunales eclesiásticos en la Unión Europea, desde la doble dimensión del artículo 99 del Reglamento –activa y pasiva– en relación con los compromisos concordatarios asumidos por algunos estados miembros. Finalmente, se refiere al derecho religioso aplicable en materia matrimonial en el ámbito comunitario, y a la interesante cuestión de la *sharia* como ley aplicable al divorcio en la Unión Europea, así como a su compatibilidad con el derecho de esta.